

Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
VENTA Y SEIS.

para que D<sup>n</sup> Salvador Mans, Minero Alguacil  
Mayor de esta Gobernacion diese dentro del termino  
que se le señalo fianzas por la cantidad de quatro cien  
tos Ducados conforme al prebenido en el título de tal  
Alguacil mayor, yaunque se le notificó D<sup>ha</sup> Proviđen  
cia hasta agora no adado las dhas fianzas y estando su de  
ber<sup>to</sup>, de cuenta de esta Villa, y siendo preciso el que sin  
retardo alguno las de y en su defecto el que no se de su em  
pleo; acordaron sus Mer<sup>es</sup>, se le notifique al D<sup>ho</sup> D<sup>n</sup> Sal  
vador que dentro del dia de la notificación que se le se  
ñala por el término y perentorio término de las fianzas que  
se estan mandadas dar por la razón de su empleo, y en su de  
fecto pasado dho término encargan sus Mer<sup>es</sup> a dho Señor  
D<sup>n</sup> Diego Ant<sup>o</sup> Molina que sin mas dilación lo mande  
suspender, y sus penda de las penas, Multas, y aper  
cebim<sup>tos</sup>, que fuere recibidos y por ponerle con la protesta que  
sus Mer<sup>es</sup> a en dho D<sup>ho</sup>, quedara omisión, o retardacion  
los daños y perjuicios que ocurriessen por ello se andasen  
quenta y carga, y que lo daran en que sea en el tribunal que  
competente sea por combenir así a la buena administración  
de Justt<sup>a</sup>, y por este así lo acordaron mandaron y firmaron sus  
m<sup>es</sup>, quien sabe de q<sup>do</sup> doy fee =

Palmas =

Otro se atento a venir inmediato el Domingo de Ramos  
a cuia función asiste esta Villa con palmas segun lo tiene  
de costumbre, y para que asi se le quite acordaron sus Mer<sup>es</sup>  
se le notifique al Mayor domo de Lepios de esta Villa  
tenga prebenidas las palmas necesarias para dho